

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE MAYORES

Los mayores, nuestros mayores, forman un colectivo que ha aportado y sigue aportando a la sociedad, su trabajo, su experiencia, su sabiduría, y su solidaridad.

El hecho de comenzar una nueva etapa, la de la jubilación para los que tuvieron una vida laboral y para los que no la tuvieron, como muchas mujeres amas de casa que han vivido como poco a poco ha ido quedándose su hogar vacío, supone más tiempo para compartir esta vida, con sus cónyuges y con la sociedad.

En esta nueva etapa, la Ley de Bases de Régimen Local, la Constitución, la Ley de Servicios sociales, obliga a las distintas Administraciones Públicas a facilitar a los mayores de unos recursos que mejoren su calidad de vida, y que posibiliten su participación en el ámbito público.

Por todo lo expuesto, y con el fin de que las Administraciones se enriquezcan por un lado de sus aportaciones y por otro, para que sus voces sean oídas, se hace imprescindible la creación de un Consejo Local de Mayores, como Órgano Municipal consultivo y asesor.

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Creación, Denominación y Sede.

De conformidad con lo establecido en la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía y en el Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Huelva, se crea el Consejo Local de Mayores, con las funciones, competencias y estructuras que se establecen en este Reglamento.

Al Consejo Local de Mayores se le facilitará espacio en la dependencia municipal que se determine, dotándolo de los elementos materiales y funcionales necesarios para el desarrollo de sus funciones.

Artículo 2. Naturaleza y Objeto.

El Consejo Local de Mayores es un órgano consultivo y asesor, no vinculante, para el Ayuntamiento de Huelva en todas las cuestiones, funciones y competencias que supongan un mayor Bienestar Social y una mejor calidad de vida de este sector en el municipio, potenciando e impulsando la promoción del colectivo al que representa.

Tiene como finalidad contribuir al cumplimiento del mandato Constitucional que atribuye a los poderes públicos la obligación de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de las personas y de los grupos en los que se integran sean reales y efectivas, así como remover los obstáculos que impidan o dificulten su bienestar, y facilitar su participación en la vida política, económica, cultural y social.

El Consejo Local, como órgano sectorial dentro del ámbito de los Servicios Sociales, participará en el Consejo Local de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Huelva, conforme a los mecanismos previstos en el mismo, sin perjuicio de su colaboración con otros consejos de la misma o similar índole, siempre que esa colaboración vaya encaminada a conseguir los fines generales de este Consejo.

Artículo 3. Funciones.

1.- Cooperar con las entidades públicas y privadas en el desarrollo de programas, actividades y campañas informativas y de divulgación relacionadas con las personas mayores.

2.- Promover el desarrollo, seguimiento y evaluación de los objetivos relacionados con las personas mayores, previstos en los distintos Planes Sectoriales de Actuación aprobados por las Administraciones Públicas.

3.- Conocer y evaluar los resultados de la gestión de los recursos que se desarrollen para la atención a este colectivo y proponer la adopción de medidas para su mejora.

4.- Promover investigaciones sobre aspectos relacionados con la situación y calidad de vida de las personas mayores.

5.- Promover las actuaciones y medidas que impulsen y fomenten el voluntariado social por y para los mayores, así como la solidaridad intergeneracional.

6.- Elaborar y remitir propuestas e informes a las distintas Administraciones Públicas en materias relacionadas con los mayores, que sean solicitadas por aquellas o que acuerde el Consejo.

7.- Asesorar e informar al Consejo Local de Servicios Sociales sobre aquellas materias que les sean some-

tidas de las relacionadas con el sector de las personas mayores.

8.- Favorecer la participación activa de todos los mayores del municipio, fomentando su asociacionismo.

9.- Promover la participación social de los usuarios en las prestaciones y en el control de calidad de los servicios y centros.

10.- Participar y mantener las relaciones con los órganos y consejos de carácter consultivo que se constituyan en el ámbito de otras Administraciones Públicas.

TÍTULO SEGUNDO

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I. Composición y Órganos del Consejo.

Artículo 4. El Consejo de Mayores se articula a través de los siguientes órganos de funcionamiento:

- Presidencia/Vicepresidencia.
- El Pleno.
- Las Comisiones Especiales.

Artículo 5. El Pleno del Consejo Local estará integrado por la Presidencia, Vicepresidencia, que serán miembros del Gobierno Municipal designados por el Alcalde, y los siguientes vocales:

- Un representante de cada Grupo Político de la

Corporación que no pertenezcan al equipo de gobierno.

- Un representante de cada club, asociación y/o centro existentes en la localidad, legalmente constituidos e inscritos en el registro municipal de Asociaciones.

- Un representante del Instituto Andaluz de Servicios Sociales.

- Un representante de las Federaciones de Asociaciones de Mayores, siempre que esas Asociaciones no tengan representación en el municipio.

- Un representante de cada una de las Organizaciones Sindicales que tengan departamento específico relacionado con el colectivo. }

- Un representante de las Entidades sin ánimo de lucro del municipio elegidas por y entre las instituciones de mayores de la localidad inscritas con este carácter en el registro de entidades y centros de servicios sociales.

CAPITULO II. Organización y Funciones.

Artículo 6. Del Pleno del Consejo.

1.- El Pleno del Consejo será convocado con carácter ordinario una vez al trimestre y con carácter extraordinario cuando lo requiera la importancia o urgencia de los asuntos, ya sea iniciativa del Presidente, del Pleno o a petición de una tercera parte de sus miembros, siempre que la iniciativa sea convenientemente motivada.

2.- En cada convocatoria se expresará por escrito, remitido a cada uno de sus miembros, el orden del día de la reunión, con una antelación mínima de cinco días naturales, excepto las extraordinarias que se convocarán, al menos, con dos días de antelación. El plazo entre la primera y

segunda convocatoria será de treinta minutos, siendo necesario en la primera convocatoria la asistencia de mayoría absoluta y de un tercio de sus miembros en segunda convocatoria.

3.- En el orden del día se incluirán los asuntos propuestos por la Presidencia, por el propio Consejo en la sesión anterior o igualmente con posterioridad, en cuyo caso, habrá de ser suscrito por, al menos, un tercio de los miembros del Consejo, debiéndose remitir los asuntos a incluir en el orden del día veinte días antes de la sesión que corresponda.

Con la convocatoria se remitirá la documentación necesaria para el debate de la sesión.

4.- Los acuerdos del Pleno se tomarán por consenso de los asistentes, salvo que un tercio de los presentes soliciten la votación, en cuyo caso se decidirá por mayoría simple de los asistentes, excepto cuando se proponga la modificación del presente reglamento o disolución del Pleno, que se necesitará mayoría absoluta.

5.- Las votaciones podrán ser nominales y/o secretas. Serán nominales aquellas que se realicen mediante llamamiento alfabético, votando en último lugar el Presidente. Son secretas cuando lo solicite cualquier miembro del Pleno y se realizarán por papeleta que cada miembro depositará en una urna o bolsa.

6.- Antes de comenzar la votación, la Presidencia planteará de forma clara los términos de la misma y la forma de emitir el voto. Terminada la votación, la Presidencia declarará lo acordado, dando lectura al recuento de votos.

7.- El voto de los miembros del Consejo es personal e indelegable.

8.- En caso de empate en los acuerdos podrán producirse hasta dos votaciones, y en caso de persistir el empate dirimirá el voto de calidad de la Presidencia.

9.- A las sesiones del Pleno podrán ser requeridas o invitadas aquellas personas que, por su especial cualificación o especificidad dentro de los temas a tratar, puedan prestar su colaboración y asesoramiento.

Funciones del Pleno:

1.- Planificar las actuaciones del Consejo y fijar las líneas generales de actuación, ordenándolas según su prioridad.

2.- Aprobar el programa anual de actividades a desarrollar por el Consejo así como la memoria anual del mismo.

3.- Proponer al Pleno del Ayuntamiento dotación presupuestaria para el desarrollo de sus actuaciones.

4.- Crear las Comisiones Especiales y designar a sus componentes, duración y funciones, así como aprobar sus propuestas si procede.

5.- Aprobar o rechazar las propuestas de modificación del presente reglamento por mayoría absoluta de sus miembros.

6.- Proponer la admisión de nuevas entidades y asociaciones en el Consejo.

7.- Aprobar el acta de las sesiones anteriores.

Artículo 7. De la Presidencia y Vicepresidencia.

Corresponde a la Presidencia:

- Ordenar la representación del Consejo.

- Presidir las sesiones del Pleno y moderar el desarrollo de los debates.

- Asegurar el cumplimiento de los acuerdos.
- Comunicar al Consejo todos aquellos temas relacionados con éste y que repercutan en el mismo.
- Ejercer cuantas funciones le asigne el Consejo y siempre que sean inherentes a su condición.
- La Vicepresidencia asistirá y colaborará con la presidencia y la sustituirá en caso de ausencia.

Artículo 8. De las Comisiones Especiales.

1.- Dentro del Pleno del Consejo se podrán crear Comisiones Especiales de estudio o trabajo con carácter temporal o permanente. Su composición, funciones y duración las fijará el propio Pleno. A las mismas podrán asistir, al igual que al Pleno, personas que, por su especial cualificación o especificidad dentro de los temas a tratar, puedan prestar su colaboración y asesoramiento.

2.- El Pleno, o en su caso la Comisión si el Pleno así lo decidiera, elegirá de entre sus miembros un coordinador o portavoz. La Comisión informará de sus trabajos al Pleno en cada una de las sesiones del mismo. Las propuestas de la Comisión se tomarán por consenso, si no se lograra se llevarán todas las propuestas al Pleno del Consejo.

Artículo 9. Del Secretario del Consejo.

El Consejo se dotará de un Secretario que será un funcionario del Ayuntamiento elegido por el Alcalde, a propuesta del Secretario de la Corporación.

Serán sus funciones las siguientes:

1.- Asistir a la Presidencia y al Pleno en todos

aquellos asuntos para los que se le requiera, inherentes a su condición.

2.- Acudir al Pleno con voz pero sin voto.

3.- Efectuar las convocatorias de las sesiones por orden de la Presidencia, así como las citaciones a los miembros del Consejo, enviando la documentación correspondiente.

4.- Levantar las Actas del Pleno.

5.- Recibir las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquier otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

Artículo 10. Incorporación y Cese de Vocales.

1.- La integración de las Asociaciones y/o colectivos en el Consejo se hará previa solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo, debiendo cumplir las normas que prevé el Reglamento de Participación Ciudadana.

2.- En el escrito de solicitud de integración en el Consejo figurará el nombre del vocal y suplente que formará parte del mismo.

3.- Los miembros efectivos del Consejo Local desempeñarán sus funciones durante un plazo de dos años, pudiendo ser reelegidos, sin perjuicio de las posibles sustituciones realizadas reglamentariamente según prevean las normas de funcionamiento de las distintas Asociaciones, Colectivos y Entidades a las que pertenezcan.

4.- Se producirá el cese de los vocales del Consejo:

- A petición propia, siendo sustituido por la persona que la Entidad representada designe.

- Por acuerdo de la Entidad, grupo político, sindicato o asociación a quién represente, notificándolo por escrito a la Presidencia.

CAPITULO III. Régimen Económico.

Artículo 11. El Ayuntamiento dotará económicamente al Consejo para que éste pueda llevar a cabo sus fines. Así mismo, dotará al Consejo de los medios humanos, materiales y funcionales para la consecución de sus objetivos.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1.- Las dudas que suscite de la interpretación y aplicación de este Reglamento serán resueltas por el Alcalde, siempre de conformidad con lo establecido en la normativa vigente y en los cuerdos municipales.

2.- En lo previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Texto refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo de 18 de abril de 1986.

- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

- Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Ley 2/88, de 4 de abril, de Servicios Sociales de Andalucía.

- Decreto 277/95, de 7 de noviembre, por el que se regulan el Consejo Andaluz y los Consejos Provinciales y Locales de Mayores.

- Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

DISPOSICIONES FINALES

1.- El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado en el B.O.P., de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

2.- El Consejo se constituirá dentro de los 30 días siguientes a la publicación en el B.O.P. de este Reglamento.